

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.**

**EDICTO**

**QUIEN SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER MEJOR DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO**

Se le hace saber que en el expediente **01/2018 E.D.**, relativo a la **VÍA ESPECIAL, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, promovido por **JESSICA MONTERO GUZMAN , ANGELICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, Agente del Ministerio Público Adscrito a La Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de La Fiscalía General de Justicia Del Estado de México**, en contra de **COMUNIDAD DE GUADALUPE VICTORIA Y EFREN RIOS IBARRA, así como DE A QUIEN SE OSTENTE, COMORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, tercera afectada MARÍA INÉS SOLÍS GERONIMO**, por lo que su notificación y emplazamiento es a través de la publicación de edictos por lo que se hace una relación sucinta de las prestaciones: La declaración judicial de Extinción de Dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respectodel“inmueble” asegurado el dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, que sirvió para ocultar bienes producto del hecho ilícito de robo de vehículos, como consta en la carpeta de investigación CUA/CUA/CUI/110/102650/16/11i Laperdidadelosderechosin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, o quiense ostente ocomportecomotal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble de referencia; III) La desincorporacióndelbiendeclarado extinto del régimen al cual se encuentra sujeto, así como la cancelación de su inscripción de los registros respectivos. V. La inscripción del bien declarado extinto enelInstituto delaFunción Registral del Estado de México: V) Se ordene el registro del inmueble sujeto de extinción de dominio ante la oficina deCatastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos, EstadodeMéxico, paraque proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, odequienseadjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. VI.- En virtud de la incorporación del predio afecto al régimen del derecho respectivo, la aplicación del bien descrito a fines sociales del Gobierno del estado de México, en términos del artículo 68 de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México; fines que se precisaran en ejecución de sentencia. VII- Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al agente del Ministerio Público Especializado en Extinción de Domino, para que en términos del artículo 68 de la Ley de el ExtincióndeDominio delEstadode México,se renuncie si estima viable la enajenación del bien materia de la ejecutoria, o bien, destinarlo a fines sociales del Gobierno del Estado de México; asimismose transmite larelaciónsucinta respecto de los hechos: en fecha 15 de noviembre de dos mil dieciséis, el Señor HÉCTOR IVAN ZARATE HERNANDEZ, denunció al órgano de investigación robo de vehículo marca Nissan tipo Urvan, color blanco, modelo2007, tres puertas, placas de circulación MAS2644 del Estado de México, número de serie 0570504, motor K424956198, propiedad Es COPEL, S.A. DE C.V. persona que trabajo como chofer de cobranza en dicha empresa. En fecha dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, se realizó diligencia de cateo en el inmueble calle Jesús Arriaga, sin número, esquina con calle Nicolas Bravo, colonia Luis Donald Colosio, Municipio de Ecatepec de Morelos; también identificado como calle Jesús Arriaga, sin número lote 1 y 2, manzana 159, colonia Luis Donald Colosio, Municipio de Ecatepec de Morelos. Los agentes del ministerio público ENRIQUE MONDRAGÓN GARCÍA Y REYNALDO GUTIERREZ SÁNCHEZ, se constituyeron en el mueble antes citado para el erecto de llevar a cabo la búsqueda y localización en el interior de dicha propiedad de dicha propiedad el vehículo antes mencionado, con reporte de robo vigente y pendiente recuperar, relacionado carpeta de investigación CUA CUA/CUI/110/102650/16/11, de fecha quince de noviembre del año dos mil dieciséis, relativo al delito de vehículo y se ordena el aseguramiento real y material del inmueble indicado, en relación con la carpeta de investigación ECA/FRO/VEC/034/034/102061/16/11, por ser instrumento del hecho ilícito de encubrimiento derivado del delitos de robo de vehículo, con

virtud de haber sido localizado en el mismo el vehículo antes señalado, por ser objeto del hecho. Así pues, el deber de cuidado conmina a conducirse con diligencia y esmero, empleando la precaución que evite el peligro o el daño de determinados bienes jurídicos, sin embargo, se insiste, el C. EFRÉN RÍOS IBARRA, no fue precavido en evitar o impedir que el inmueble motivo de esta instancia, SE OCULTARA EL VEHICULO MARCA NISSAN, TIPO URVAN, MODELO 2007, MOTOR KA24956198P, SERIE JN1FE56S77X570504, PLACA DE CIRCULACIÓN MAS2644 DEL ESTADO DE MÉXICO QUE LE FUE ROBADO AL C. HÉCTOR IVAN ZARATE HERNÁNDEZ, relacionado con la carpeta de investigación CUA/CUA/CU110/102650/16/11, precisamente, al no haber obrado con la debida prudencia y cautela, infringiendo el comentario de deber de cuidado que personalmente le correspondía, produciendo un resultado dañoso en su perjuicio. El 18 de noviembre de 2016, se dictó acuerdo de aseguramiento respecto del inmueble materia de la litis. El 17 de junio de 1997 Efrén Ríos Ibarra celebró convenio con la Asociación de Patrimonio Social y Cultural de Colonos A. C y LA Unión de copropietarios del Pueblode Guadalupe Victoria, respecto del inmueble materia de la litis. El 29 de marzo de 2017, compareció a la Unidad Especializada el Demandado Efrén Ríos Ibarra en el que refirió que adquirió el terreno en el año 1997, no le hizo nada, no lo habitó, ni lo rentó, ni realizó construcción alguna, hasta el 7 de mayo de 2016. El 23 de junio de 2016, celebró un contrato de arrendamiento. Por los anteriores hechos, se acredita fehacientemente el requisito de procedibilidad exigido en las fracciones II y III del artículo 12 de la Ley de la materia, esto es que el inmueble del cual se solicita la extinción FUE UTILIZADO O DESTINADO PARA OCULTAR, un vehículo con reporte de robo y que el hoy demandado EFRÉN RÍOS IBARRA, tenía conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad o hizo algo para impedirlo. En ese tenor, atendiendo a que EFRÉN RÍOS IBARRA, ACREDITO SER PROPIETARIO, del inmueble sustentode la presente acción, el cual FUE UTILIZADO O DESTINADO A OCULTAR el vehículo Marca Nissan, tipo Urvan, modelo 2007, motor KA24956198P, serie JN1FE56S77X570504, placas de circulación MAS2644 del Estado de FLANCIA DE México, se demanda su extinción a través de dicha persona. Del análisis de lo acotado, es incuestionable que EFRÉN RÍOS IBARRA, no se ha conducido ante la autoridad ministerial con honradez y convicción en cuanto a la verdad o exactitud de los hechos, al tratar de alterar los mismos para deslindar cualquier responsabilidad por el uso indebido del inmueble, pues es incuestionable que tenía pleno conocimiento de la comisión del hecho ilícito en mención, tratando por ende sorprender la buena fe de esta Institución sin éxito alguno. Por tanto es tangible que en la especie EFRÉN RÍOS IBARRA tenía pleno conocimiento del uso ilícito del bien inmueble materia de la presente litis, absteniéndose de hacer algo para impedirlo y por el contrario, variando los hechos ante la autoridad, tratando de sorprenderla con argumentos dotados de falacia y simulación de hechos; elementos que evidencian la mala fe de su parte y que deberá ser considerado por su Señoría al momento de resolverse la presente instancia contenciosa. Y En conclusión, el C. EFRÉN RÍOS IBARRA, a pesar que acreditó tener la posesión del inmueble afecto, se abstuvo de observar las siguientes obligaciones: RECIANCLA DE GRETARK a) Denunciar o hacer del conocimiento de la autoridad correspondiente el uso ilícito del inmueble; b) Hacer algo que impidiera el uso indebido del bien inmueble. En esa comunicación de ideas y como lo podrá advertir su Señoría, la condición prevista en la fracción III y IV del ordenamiento legal en cita, fue incumplida por EFRÉN RÍOS IBARRA, pues pretendió demostrar que al momento de que se cometiera el hecho ilícito, el bien inmueble se encontraba en arrendamiento; sin embargo, como lo podrá advertir este Órgano jurisdiccional, respecto a la fracción III del artículo 6, de la citada Ley de Extinción, C. EFRÉN RÍOS IBARRA no tuvo impedimento real para conocer o evitar que el bien afecto fuera utilizado como instrumento del hecho ilícito que deriva la pretensión de la acción de extinción de dominio \*e En ese orden, es indiscutible que la parte demandada no estuvo impedida para conocer la utilización ilícita del inmueble afecto por parte de un tercero; lo que indica un acto permisivo y tolerante de la utilización ilícita del inmueble. Igualmente, se abstuvo de presentar constancia de denuncia o comparecencia alguna, ante la Representación Social, con el fin de denunciar el hecho y uso ilícito del bien o hacer algo para impedirlo, con lo que se refiere la omisión o falta de interés con que se ha conducido el demandado, así como la tolerancia para permitir que el mueble en cita haya sido utilizado como instrumento del citado hecho. El inmueble se encuentra dentro de los bienes Comunales de Guadalupe Victoria.

PUBLÍQUESE POR UNA SOLA VEZ;EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO” “EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, Y POR INTERNET, A CARGO DEL MINISTERIO PÚBLICO; HACIÉNDOLES SABER QUE DEBERAN COMPARECER DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, contados a partir de aquel en que haya tenido conocimiento de la acción, a fin de que se acrediten su interés jurídico, expresado lo que en su derecho convenga, y haga valer los argumentos tendientes a que les sean reconocidos su derecho sobre el bien materia de la extinción de dominio y ofrezca pruebas se publicara POR UNA SOLA VEZ; en un periódico oficial “Gaceta de Gobierno del Estado de México”, en un periódico de mayor circulación estatal, y por internet, a cargo del Ministerio Público; haciéndoles saber que deberán comparecer dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, contados a partir de aquel en que haya tenido conocimiento de la acción, a fin de que se acrediten su interés jurídico, expresen lo que en su derecho convenga, y haga valer los argumentos tendientes a que les sean reconocidos sus derechos sobre el bien materia de la extinción de dominio y ofrezca pruebas. . DOY FE DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; Dado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los doce días del mes de febrero de dos mil veinticinco. Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: quince de enero de dos mil veinticinco.

**SECRETARIO DE ACUERDOS**

**LICENCIADA EN DERECHO HEIZEL PONCE MORALES**